

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-----------------------|---------------------------------------|
| Interlocutorio | No. 045 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Ejecutante | Rafael Emilio García Gómez |
| Ejecutado | María Otilia Echeverri Grajales |
| Radicado | 05 679 40 89 001 2021 00426 00 |
| Asunto | Ordena comisionar – corrige auto |

Comoquiera que el embargo decretado sobre la cuota o parte propiedad de la señora María Otilia Echeverri Grajales sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-1405 y 023-8140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad se encuentra inscrito, se ordenará comisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de la localidad, a efectos de que se efectúe el secuestro de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P., en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020.

De otro lado, solicita el apoderado de la parte actora se corrija el mandamiento ejecutivo librado el 14 de diciembre del año anterior, habida cuenta que los apellidos de la demandada se encuentran invertidos. A este respecto, advierte el Despacho que le asiste razón al memorialista, por lo que se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 286 del estatuto procesal civil, para cuyos efectos se ordenará la corrección deprecada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-1405 y 023-8140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P.

SEGUNDO: Designar como secuestre a la auxiliar de la justicia María Magola Mosquera Mosquera, identificada con C.C. 42.898.470, localizable en la calle 7 N° 83-31 apartamento 817 de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfonos 5877246, 3136134505 / 3155147612, correo electrónico magolam@gmail.com.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: Corregir el ordinal primero del auto N° 1.407, proferido el 14 de diciembre de 2.021 y por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, exclusivamente frente al nombre de la demandada. Por tanto, dicho ordinal quedará de la siguiente manera:

- **PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor Rafael Emilio García Gómez, en contra de la señora María Otilia Echeverri Grajales, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de \$6.472.716.55,00 por concepto de capital contenido en el auto del 30 de noviembre de 2020 proferido por este Juzgado.
 - b. Más los Intereses de mora sobre el capital referido en el literal a, a partir del 04 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.

QUINTO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 007 fijado el día 20 del mes de enero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb526d862bd4e912ea440c4d88d5f4293ad45d8aa4b5db9a46b1a45d098fd7fa**

Documento generado en 19/01/2022 05:10:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>